



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210 -2022-MDI**

Independencia, 27 de julio de 2022.

**VISTO:** El Informe N° 845-2022-MDI-GAyF/SGLyGP/HPCT: Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, remitido por el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de julio del 2022, los miembros del Comité, otorgaron la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la A.S N° 03-2022-MDI/CS-1, cuyo objeto fue la contratación de bien: "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA PARA EL AÑO 2022";

Que, con fecha 21 de julio del 2022, el postor de Bienes y Servicios San Sebastián E.I.R.L, solicita la nulidad de la A.S N° 03-2022-MDI/CS-1, precisando su petición en los siguientes fundamentos:

- Que, durante el proceso de selección se han incurrido en vicios insalvables prescritos en el Art.44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contratación con el Estado y su Reglamento, toda vez que el comité actuó negligentemente al absolver las observaciones y consultas del proceso de selección siendo estas las observaciones números 05, 18 y 35, así como el detalle del cálculo de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche.
- Mediante Informe N° 845--2022-MDI/GAF/SGLySG/CS, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, manifiesta que en efecto, el comité de selección habría transgredido la norma de contrataciones públicas, por cuanto existen vicios que afectan la validez del procedimiento de selección.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Art. 2 de la Ley N° 30225, establece los Principios de contrataciones con el Estado, siendo estos entre otros;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210 -2022-MDI



**Principio de la Libertad de Concurrencia:** El cual dispone que; Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.



**Principio de Transparencia:** Mismo que dispone que; Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.



Que, el Artículo 16° de la Ley establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, precisión concordante con el Art. 29° del Reglamento de la LCE;



Que, de conformidad con los artículos 43°, 47° y 72° del Reglamento, el Comité de selección es competente para entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, así como las absoluciones de consultas y observaciones presentadas por los participantes e integrar las Base;



Que, el artículo 44° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: **(i)** hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** **(iii)** contengan un imposible jurídico; o **(iv)** prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el caso en concreto se tiene que el comité de selección ha transgredido los principios de: Transparencia y Libertad de concurrencia establecidos en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado e inobservado lo dispuesto en el Art. 72° del Reglamento de la LCE aprobado por D.S. N° 344-2018-EF;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210 -2022-MDI



Que, asimismo se debe precisar que las Bases Integradas se define como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las **reglas definitivas del procedimiento de selección** cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales, en tanto estas deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia”;

Que, en consecuencia, del caso en análisis se advierte una clara **vulneración de los Principios de Transparencia y Libertad de concurrencia establecidos en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 72° del Reglamento**, en tanto, corresponde proceder conforme a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.



Que, con Informe Legal N° 241-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 27 de julio de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal para que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2022-MDI/CS-I, cuyos extremos guardan concordancia con la presente resolución;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la adquisición del “SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA PARA EL AÑO 2022”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, **DEBIENDO RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30275 – Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copias certificadas del Expediente de Contrataciones de la A.S. N° 03-2022-MDI/CS-1 a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD y a la Procuraduría Pública de la Entidad, a fin de que tomen las acciones que corresponda contra los funcionarios que resulten responsables de la nulidad del presente proceso de selección, de acuerdo a lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210 -2022-MDI

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, su publicación en el portal web de la institución, para lo cual se le remitirá una copia de esta resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(p)/anvm.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
Ing. Rafael Camtlo Gonzáles Caururo  
ALCALDE (P)